



Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
587,70 671,60 755,60	429,39

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 22 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 27 exento.- Santiago, 20 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 30/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	218.393,6	229.888,0	241.382,4
Gasolina automotriz 97 octanos	252.449,9	265.736,7	279.023,5
Petróleo diésel	256.027,8	269.503,0	282.978,1
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	95.060,5	100.063,7	105.066,9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 6 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 34 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 22 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES
Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 21 DE ENERO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	627,23	1,0000
DOLAR CANADA	519,06	1,2084
DOLAR AUSTRALIA	512,82	1,2231
DOLAR NEOZELANDES	482,52	1,2999
DOLAR DE SINGAPUR	468,85	1,3378
LIBRA ESTERLINA	950,92	0,6596
YEN JAPONES	5,29	118,6100
FRANCO SUIZO	717,16	0,8746
CORONA DANESA	97,56	6,4290
CORONA NORUEGA	81,87	7,6617
CORONA SUECA	76,67	8,1812
YUAN	100,84	6,2199
EURO	725,04	0,8651
WON COREANO	0,58	1088,0600
DEG	890,70	0,7042

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 20 de enero de 2015.- Mauricio Álvarez Montti, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$772,53 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 20 de enero de 2015.
Santiago, 20 de enero de 2015.- Mauricio Álvarez Montti, Ministro de Fe (S).

Dirección del Trabajo

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y DEROGA RESOLUCIONES N°s 864 Y 2.001 EXENTAS, DE 2011

(Resolución)

Núm. 37 exenta.- Santiago, 15 de enero de 2015.- Vistos:

- Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado;
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública
- La Ley N° 19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado;